



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE127072 Proc #: 2714025 Fecha: 04-08-2014
Tercero: VID PLEX UNIVERSAL SA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
AUTO

Ejecutoria
10 Días
23 años

AUTO No. 04829

**“POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO
AMBIENTAL”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **ALFONSO GARCIA CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.454.079, en calidad de Representante Legal de la sociedad **VID-PLEX UNIVERSAL S.A.**, identificada con NIT 830.015.001-4, mediante el radicado No. 2010ER37643 del 8 de julio de 2010 (fl.132 T2), solicitó permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la carrera 43 No. 13-71 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante Auto No. **02079 del 14 de septiembre de 2013** (fl.206 T2), presentado por el señor **ALFONSO GARCIA CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.454.079, en calidad de Representante Legal de la sociedad **VID-PLEX UNIVERSAL S.A.**, identificada con NIT 830.015.001-4, ubicado en la carrera 43 No. 13-71 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 5 de noviembre de 2013, según aviso de notificación con sello de la empresa VIDPLEX UNIVERSAL S.A., (fl. 212 T2), quedando ejecutoriado el 6 de noviembre de 2013 (fl. 211 dorso).

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar el radicado No. 2010ER37643 del 8 de julio de 2010, con el fin de evaluar y determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 03215 de fecha 15 de abril de 2012**, (fl. 191), el cual da la viabilidad para otorgar permiso de vertimientos a la sociedad **VID-PLEX UNIVERSAL S.A.**, identificada con NIT

Página 1 de 7

AUTO No. 04829

830.015.001-4, ubicado en la carrera 43 No. 13-71 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, por radicado No. 2013ER019503 del 23 de enero de 2014, procedió a realizar control y vigilancia a la sociedad **VID-PLEX UNIVERSAL S.A.**, identificada con NIT 830.015.001-4, ubicado en la carrera 43 No. 13-71 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 00634 de fecha 23 de enero de 2014**, (fl. 213).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 00634 de fecha 23 de enero de 2014**, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, determinó que la sociedad **VID-PLEX UNIVERSAL S.A.**, identificada con NIT 830.015.001-4, ubicado en la carrera 43 No. 13-71 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, no requiere tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con el Decreto 3930 de 2010; teniendo como base lo contenido en el expediente **SDA-05-2010-2196** y lo observado en la visita de inspección realizada el día 21 de Agosto de 2013 (fl.223 T2), concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

“(…)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>El establecimiento VID-PLEX UNIVERSAL S.A., genera vertimientos provenientes del proceso de <i>Corte y fabricación de vidrio laminado y de seguridad (Rectilínea y lavadora)</i>, las cuales son descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá calle 14; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo registro de vertimientos.</p> <p>El usuario cuenta con registro de vertimientos y dando cumplimiento a las obligaciones de usuario registrado, remitió la caracterización del vertimiento no doméstico, la cual cumple con los límites permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009.</p> <p>Por otro lado mediante los radicados 2010ER37643 del 08/07/2010 y 2010ER53826 del 07/10/2010 el usuario realizó la solicitud de permiso de vertimientos la cual fue evaluada en el concepto técnico 3215 de 15/04/2012 y que en sus conclusiones y recomendaciones finales <i>“determina que la empresa VID-PLEX UNIVERSAL S.A., remite la documentación necesaria para su solicitud y demuestra cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, por lo tanto se considera viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, la Solicitud de Permiso de Vertimiento cuenta con el respectivo acto administrativo donde se dé inicio al trámite ambiental (Auto de Inicio)”</i> bajo número 02079 de</p>	

AUTO No. 04829

14/09/2013.

De acuerdo a lo anterior y a los resultados reportados de la caracterización actual del vertimiento no genera sustancias de interés sanitario y las actividades que generan el mismo no son objeto de permiso de vertimientos, por lo cual la evaluación para emitir la resolución para otorgar el permiso de vertimientos no es procedente, desde el área técnica se informó a la parte jurídica en el capítulo de recomendaciones.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Que por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina que: "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...".

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

AUTO No. 04829

Que igualmente, el numeral 9º *ibídem* establece como función a la autoridad ambiental:

“...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...”

Que todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que la Resolución 3957 de 2009 establece que:

“(...)

Artículo 5º. Registro de Vertimientos. Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Parágrafo: Cuando un Usuario genere más de un vertimiento deberá registrar la totalidad de los mismos.

Artículo 6º. Documentos para el registro de vertimiento. Para solicitar el registro de los vertimientos, el Usuario deberá diligenciar el formulario de solicitud de registro de vertimientos y radicarlo ante la Secretaría Distrital de Ambiente con los documentos solicitados en la lista de verificación disponible en las ventanillas de atención al Usuario y/o en la página Web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 7º. Evaluación del Registro de vertimientos: La Dirección de Control Ambiental ó quien haga sus veces evaluara y se pronunciarán sobre la aceptación del registro de vertimientos una vez el Usuario presente su solicitud a través del Formulario de solicitud Registro de Vertimientos junto con los todos los anexos y comunicará al usuario respecto al número de registro asignado o si requiere realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente

AUTO No. 04829

Artículo 8º. Obligaciones de los Usuarios Registrados Todos los Usuarios objeto de registro de vertimientos deberán cumplir con los valores de referencia establecidos para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA de cualquier cambio de las actividades que generan vertimientos.

Parágrafo: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA se reserva el derecho a solicitar caracterización de aguas residuales a cualquier Usuario objeto de registro con el fin de verificar las condiciones de calidad de sus vertimientos y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma; en caso que se excedan las concentraciones máximas establecidas por la autoridad ambiental el Usuario deberá realizar la autodeclaración de sus vertimientos.

(...)”

Que el artículo 14 de la misma Resolución determina que los: “... *Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:*

b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos...”

Que el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.

Que de igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 00634 del 23 de enero de 2014, en el cual se determinó que se debe dar por terminado el trámite administrativo ambiental, iniciado mediante Auto No. **02079 del 14 de septiembre de 2013**, ya que la sociedad **VID-PLEX UNIVERSAL S.A.**, identificada con NIT 830.015.001-4, ubicado en la carrera 43 No. 13-71 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, no genera sustancias de interés sanitario y las actividades que generan el mismo no son objeto de permiso de vertimientos.

Que por su parte al respecto, la Dirección Legal Ambiental de la SDA, mediante el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011, se pronunció al respecto concluyendo lo siguiente:

“La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrital Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario – vertimientos- a las fuentes hídricas o al suelo y, mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No. 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público.”

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los

AUTO No. 04829

organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite administrativo ambiental, iniciado mediante Auto No. 02079 del 14 de septiembre de 2013, por cuanto no requiere permiso de vertimientos, correspondiente a solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **ALFONSO GARCIA CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.454.079, en calidad de Representante Legal de la sociedad **VID-PLEX UNIVERSAL S.A.**, identificada con NIT 830.015.001-4, ubicado en la carrera 43 No. 13-71 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ALFONSO GARCIA CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.454.079, en calidad de Representante Legal de la sociedad **VID-PLEX UNIVERSAL S.A.**, identificada con NIT 830.015.001-4, en la carrera 43 No. 13-71 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente auto en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 04829

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2010-2196 (2 TOMOS)
Nombre: VID-PLEX UNIVERSAL S.A.
Dirección: Carrera 43 No. 13 - 71
Elaboró: José Daniel Baquero Luna
Revisó: Regina Isabel López Burgos
Asunto: Termina un Trámite Administrativo
Localidad: Puente Aranda
Cuenca: Fucha

Elaboró: Jose Daniel Baquero Luna	C.C: 86049354	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/04/2014
Revisó: Regina Isabel Lopez Burgos	C.C: 45526141	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/04/2014
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C: 79757869	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/06/2014
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20) se notifica personalmente el contenido de _____ al señor (a) _____ en su calidad de _____ de _____ del C.S.J. quien debe comparecer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación para interponer recurso de _____

El notificado: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
QUIEN NOTIFICA: _____

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 07 ENE 2015 (07) días del mes de Enero del año (2015) se notifica personalmente el contenido de Auto 4829 / 2014 al señor (a) Julio Cesar Vargas Barreto en su calidad de Abogado de Barranquilla 78.237.560 del C.S.J. quien debe comparecer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación para interponer recurso de _____

El notificado: Julio Cesar Vargas Barreto
Dirección: Calle 17 #132-18 Bod. 16-17
Teléfono: 3685048
Hora: 12:30 pm
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 ENE 2015 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA